

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION.
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.
 Fuera, por razon de franco, trimestre, 18 pesetas.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y Páco, 1.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. Alfonso XIII y D.ª Augusta Real), familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta num. 11 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES EN EL AÑO DE 1895.
 (Continuación) (1)
QUESTIONES DE ARITMETICA
MERCANTIL
 Intereses simple y compuesto. Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.—Ejercicios.
 Anualidades.—Definición.—Problema de amortización.—Problema de capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.
 Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmula de la regla de compañía.—Ejercicios.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos a las aleaciones.—Ejercicios.—Reglas de conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.—Ejercicios.
ALGEBRA
 Texto: Salinas y Benítez.
NOCIONES FUNDAMENTALES
 Definiciones y notación simbó-

lica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Algebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Calidad de la magnitud.—Algoritmo algebraico.—Ejercicios.
Conceptos de las operaciones de algebra.—Necesidad de nuevas notaciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación a potencias.—Extracción de raíces.—Ejercicios.
Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomio.—Simplificación de polinomios.—Ejercicios.

OPERACIONES ELEMENTALES CON LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS Y PROPIEDADES DE LOS POLINOMIOS ENTEROS

Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencia.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Cambios de signo de una letra.—Ejercicios.—División.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de división.—Ejercicios.
Fraciones algebraicas.—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Ejercicios.
Propiedades de los polinomios enteros.—Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Método de los coeficientes indeterminados.—Ejercicios.

POTENCIAS Y RAICES DE LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS

Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformación de los radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Es-

cofio.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Ejercicios.
Elevación a potencia.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los polinomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Fórmula de la potencia de un polinomio.—Variación de las potencias de una cantidad.—Ejercicios.
Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Raíces de los polinomios.—Condiciones para que un polinomio sea potencia perfecta.—Raíz inexacta de los polinomios.—Variación de las raíces de una cantidad.—Ejercicios.

PROGRESIONES

Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por diferencia.—Interpolación diferencial.—Ejercicios.
Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por cociente.—Ejercicios.—Interpolación proporcional.—Aplicaciones de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.

LOGARITMOS Y SUS APLICACIONES

Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistema de logaritmo.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Propiedades generales.—Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición.—Descripción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Principios fundamentales.—Problema directo.—Problema inverso.—Ejercicios.
 (Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.737.
Sanidad.—Circular
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice por telégrafo, lo siguiente: «Puede V. S. autorizar venta suero antidiférico extranjero de la

procedencia y en los términos siguientes: Suero Roux del Instituto Pasteur en Paris. Suero Behring de la fábrica productos químicos de Lucins Broirung de Hosh Fran Kfort. Solo podrá expendirse dicho suero en las farmacias, siendo responsables los farmacéuticos de la autenticidad del producto. Cada dosis ó frasco, deberá llevar la fecha de la extracción. A medida que otras casas extranjeras se instalen y ofrezcan garantías, autorizará este Ministerio a petición interesada la adquisición de aquellas.

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial, para conocimiento de los Médicos y Farmacéuticos de esta provincia, escitando el celo de los Subdelegados respectivos para que me denuncien toda contravención que llegue a su conocimiento, de lo dispuesto en la circular inserta, en la inteligencia de que será inexorable, si lo que no espero se desatendiesen estas prevenciones tan interesantes para la salud pública.
 Murcia 13 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Setién.

Tercera sección.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Febrero de 1895.
 Presidencia del Sr. Cienfuegos.

Con asistencia de los Sres. Carles y Chapuli.
 El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la presente sesión tenía por objeto el de resolver las reclamaciones producidas contra los acuerdos de los Ayuntamientos referentes a las listas de electores para Compromisarios y cuyas resoluciones deben dictarse en el término que marca la ley.
 Seguidamente se dió cuenta del recurso interpuesto por D. Juan Alfonso Olivá, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón, que desestimó la reclamación del recurrente contra la inclusión en la lista de electores para Compromisarios de varios individuos que figuran en ella.

(1) Véase el Boletín núm. 218.

Visto el expediente que motiva el recurso antedicho y el escrito dirigido al Ayuntamiento de Mazarrón reclamando contra la inclusión de D. Vicente Seiquer y otros, fundado en que carecen de los requisitos prefijados en la ley, porque ninguno de ellos satisface la cuota de contribución correspondiente, descontada la acumulación del descuento de sueldos y gratificaciones, y porque el de alguno de ellos no consta oficialmente sean vecinos de dicha villa, terminando impugnando de nulidad la citada lista por no haberse fijado a los inscritos en ella las cuotas de contribución que satisfacen.

Resultando que el Ayuntamiento ha tomado como base para reconocer el derecho electoral a los individuos a quienes afecta la reclamación, además de las cuotas que satisfacen por contribución territorial é industrial el descuento de los sueldos que disfrutaban como empleados municipales y haciendo constar que no existe documento alguno referente a la vecindad de D. Vicente Seiquer y D. Alfonso Fernández.

Resultando que sometido a la deliberación del Ayuntamiento, la susodicha reclamación, acordó por mayoría no haber lugar a la reclamación de referencia.

Resultando que enterado el solicitante de la anterior resolución se alzó de ella ante esta Comisión reproduciendo los fundamentos de su reclamación ante el Ayuntamiento pidiendo la nulidad del acuerdo y de la lista a que se refiere.

Considerando que solo debe darse el nombre de contribuciones directas las que recaen sobre la propiedad inmueble, el cultivo y la ganadería ó sobre la industria y el comercio, calificándose los demás ingresos ordinarios del presupuesto general con los nombres de impuestos, rentas y derechos del Estado.

Considerando que tanto la ley de 29 de Junio de 1867 como las que posteriormente han tratado de esta materia, denominan impuesto al gravamen con que los sueldos y asignaciones de los funcionarios públicos deben contribuir a los ingresos del Tesoro, según lo determina la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1898.

Considerando que cuando los términos de una ley son claros y explícitos, solo cabe interpretarlos conforme a su natural sentido, y siéndolo así el precepto del art. 95 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Y considerando que no habiéndose justificado en forma que D. Ignacio Gómez Paredes, pague cuota disunta de la que en la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento figura a nombre de D. Ignacio Gómez, sin segundo apellido, no es de estimar la reclamación en cuanto a este extremo, sin perjuicio de las responsabilidades de que en caso de ser cierta la afirmación del reclamante, puedan derivarse.

La Comisión acuerda revocar la resolución apelada y ordenar al Ayuntamiento de Mazarrón, que rectifique la lista de electores para Compromisarios incluyendo en ella además de los Concejales que tengan aptitud legal para figurar en la misma, a los que aparezcan como vecinos de dicha villa, con todos los requisitos que la ley determina y paguen mayores cuotas por contribuciones directas hasta completar un número cuádruplo del de Concejales, prescindiendo para estos efectos de lo que tribute por cualquier otro concepto.

Y habiéndose cumplido el objeto para que había sido convocada a esta sesión, el Sr. Presidente la dió

por terminada.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.225.
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Subasta de consumos.
Anuncio.

El día 1.º de Mayo próximo a las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid y en esta Administración, simultáneamente, subasta pública de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes a los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de la ciudad de Lorca, bajo el tipo de 896.142.03 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Murcia 11 de Marzo de 1895.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan a venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los del de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes al término municipal de la ciudad de Lorca, en los años económicos de 1895 a '96, 1896-97 y 1897-98, conforme a lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.

1.º Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, con arreglo a las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que a continuación se publican, correspondientes al término municipal de dicha ciudad de Lorca, por un plazo de tres años, que empezarán a contarse en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1898, adjudicándose al mejor postor en subasta pública que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Hacienda, a las doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, bajo el tipo de ochocientas noventa y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas tres céntimos.

2.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resultan como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid, dentro del término de quinto día, a contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse a las tarifas, disposiciones legales vigentes y a los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregarse al arrendatario las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado a las especies, según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

7.º No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

8.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.º Queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente a la Administración provincial, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo a presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.º El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse al arrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, quedando si no lo verificara legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda.

11.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrán derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.º Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.º Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

14.º No podrá darse al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites y requisitos legales establecidos.

15.º Cuando el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza provisional que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione a éste.

16.º Por lo relativo a los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el año anterior.

17.º El contrato y fianza han de elejarse a escritura pública, cuyo gasto así como los que se deven-

guen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

18.º El arrendatario está obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos.

19.º La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda darsele.

20.º Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro, un depósito provisional consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos, fijados para la subasta.

21.º En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

Tercero. Los deudores a la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no reunieren para este caso los derechos de su pabellón.

23.º Después de la subasta, si en esta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25.º Las proposiciones se harán en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª y ajustada al modelo adjunto, sin enmienda ni raspadura, expresando en él la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mejor claridad y conocimiento de los licitadores, es el siguiente:

Plas. Els.	142.066 13
Participes	142.066 13
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos y sobre los aguardientes, alcoholes y licores.	142.066 13
Importe de los recargos municipales.	142.066 13
Gravamen sobre la sal.	14.581 75
Total tipo de un año.	298.714 01
Importe de los tres años.	896.142 03
Modelo de proposición.	

Don N. N. vecino de... según cédula personal que se acompaña enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes, y licores y gravamen sobre la sal, en la ciudad de Lorca y su término municipal, ofrece por dicho arriendo... pesetas.... céntimos por los expresados derechos y recargos municipales por los tres años de 1895-96, 1896-97 y 1897-98.

Número 1.231.
Circular

Venciendo en fin del presente mes el tercer trimestre del corriente año económico, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Administración de Hacienda dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Abril, precisamente, certificación que dé á conocer los ingresos que durante el espresado trimestre, se obtengan en sus respectivas arcas municipales, por rentas y aprovechamientos forestales de las fincas procedentes de sus propios, cuyo documento deberá ajustarse á los modelos publicados en circular de esta Administración de 9 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, correspondiente al Jueves 11 del mismo.

Murcia 12 de Marzo de 1895.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.736.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Antonio Peiró Castelló, Agente ejecutivo por contribución del impuesto de consumos de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer, en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad contra los contribuyentes hacendados forasteros morosos al pago de la expresada contribución, correspondiente á los repartimientos de los años 1890 á 91 al 1892 á 93 ambos inclusive, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

- Número 163.—D. Antonio Bernal Chermán, (sus herederos). Diez fanegas y celemin y medio tierra secano blanca en el partido rural de Batonga, pago de Cuesta la Zarza, término municipal de esta villa, con más tres fanegas á pasitos; que linda todo por Saliente camino, y Poniente herederos de Pablo Delgado; capitalizadas en cuatrocientas pesetas. 400 »
 - Cuatro fanegas y media tierra secano Blanca en dicho partido, pago y término que la anterior; linda Saliente Alfonso Ramírez y otros; capitalizada en doscientas cincuenta pesetas. 250 »
 - Una casa situada en el mismo partido, pago y término que las anteriores, cuyos lindes y medida superficial se ignoran; capitalizada en ciento cincuenta pesetas. 150 »
 - Número 226.—D. Antonio Ruvira de Alacid, (sus herederos). Veintiuna fanegas de tierra secano blanca, situada en el partido rural de Batonga, pago de Majá alto, término municipal de esta villa; linda Saliente D. Antonio Díaz, y Poniente sierra; capitalizada en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675 »
- La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual á las once de su mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.
- Abanilla 12 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Peiró.

Sexta sección.

Número 1.230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Quintín Conesa Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el próximo año económico 1895 á 1896, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pinatar 11 de Marzo de 1895.—Quintín Conesa.

Octava sección.

Número 1.228.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Don Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yañez, se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra Juan Martínez Figueroa, en el que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este Tribunal, responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Martínez Figueroa, de treinta y un años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural y vecino de Bullas, jornalero, sus señas particulares son: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba cerrada, color moreno y viste pantalón de pana, chaleco color café, chaqueta de paño azulado, camisa con listas encarnadas, sombrero color avellana y alpargatas.

Dada en Villena á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Medina.—D. S. O. Juan Blanes.

Número 1.720.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

San Juan

Se requiere por primera vez al pago de 220 pesetas á D.ª Concepción Herrera Martínez, por el importe de los dividendos pasivos números 29 al 36 inclusive, por una acción en que está interesada en esta Sociedad.

Cartagena 28 de Febrero de 1895.—El Presidente, J. Crespo.—El Secretario, Francisco Heredia.

Número 1.721.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Caridad

MINA MARIA DE LOS ANGELES SIERRA ALMAGRERA

Se requiere por primera vez al pago de lo que adeudan los señores siguientes, á saber: D. Natalio Murcia González, para el pago de 360 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 68 al 71 inclusive, por nueve acciones en que está interesado en esta Sociedad.

» Manuel Fernandez Villamarzo, para el pago de 45 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 65 al 71 inclusive, por media acción en que está interesado en esta Sociedad.

Sres. Calandré y Lizana, para el pago de 90 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 65 al 71 inclusive, por una acción en que están interesados en esta Sociedad.

D. Juan López Martínez, para el pago de 10 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 70 al 71, por media acción en que está interesado en esta Sociedad.

» Ginés Zaplana, para el pago de 112 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 52 al 71 inclusive, por media acción en que está interesado en esta Sociedad.

» Benito Pico y Bres, para el pago de 160 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 68 al 71 inclusive, por cuatro acciones en que está interesado en esta Sociedad.

Cartagena 9 de Marzo de 1895.—El Presidente, J. Crespo.—El Secretario, Francisco Heredia.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Matilde.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de Santa Florentina.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

- ALFEDO, por la subasta de los consumos. 15
- CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 15
- CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15
- OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 15
- OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15
- PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 15
- PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. 10

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.